

JUZGADO 02 RAD 05-2019-365 RV: Reposicion y Apelacion AUTO

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin
<oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 21/10/2022 11:49

Para: Maritza Hernandez Ibarra <mhernani@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Ferney Cortes Velez <jcortesv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: guillermo tamayo <guillermotamayo7@gmail.com>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 10:54

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposicion y Apelacion AUTO

Medellín, octubre 24 de 2022

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN

E S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Radicado: 05001 31 03 005 2019 00365 00

Acumulado: 05001 40 03 012 2018 01248 00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: OSCAR ALONSO VELILLA GOMEZ

Apoderado: GUILLERMO LEON TAMAYO GUTIERREZ

Asunto: REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

GUILLERMO LEON TAMAYO GUTIERREZ mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.125.909 expedida en Medellín, y portador de la T.P. No.105.905 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la Señora *JULIA MARGARITA ARANGO RESTREPO* acreedora hipotecaria, según poder que se anexo de la manera más comedida y respetuosa Señor Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, le pido reponga el auto proferido por Usted el día 18 de octubre del año que corre y que fuera notificado por estados el día 19 de octubre mismo año 2022.

Las razones que me llevan a pedirle la reposición y subsidio apelación son las siguientes:

PRIMERO: Mediante auto de trámite del primero de julio del año 2022, notificado por estados el día 23 de julio del mismo año, el Señor Juez Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, pide lo siguiente:

“Previamente a ordenar la entrega de los dineros peticionados por la parte ejecutante, se allegarán las liquidaciones de los créditos en ambos procesos debidamente actualizados.”

ARGUMENTO: Con todo el respeto que Usted se merece Señor Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, el requisito exigido por el Señor Juez Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, cuando profirió el auto de trámite en mención, no lo hizo para que su cumplimiento fuera de fecha indeterminada he indefinida, los autos proferidos por el operador jurídico tienen fecha de vencimiento y ejecutoria, la parte ejecutante en el ejecutivo hipotecario, señora Julia Margarita Arango Restrepo cumplió lo requerido por el Señor Juez Quinto, en los términos de ley, si la otra parte BANCOLOMBIA ejecutante en el ejecutivo, no cumplió, es decir no se pronunció, esa etapa procesal ya precluyo y no es culpa del ejecutante en el Ejecutivo Hipotecario, por lo tanto darle más garantías a una parte, que a la otra viola el derecho fundamental de la Igualdad,

Ahora bien, señor Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, lo correcto y el debido proceder es darle traslado a las partes para que se pronuncien o no sobre la liquidación presentada por la parte ejecutante en el Ejecutivo Hipotecario, y así proceder acorde al trámite establecido por nuestras normas procesales.

Permítame recordarle Señor Juez que los dineros recaudados ya fueron abonados al crédito de mi poderdante, señora Julia Margarita Arango Restrepo, dineros que no se han entregado, causándole un detrimento patrimonial por la mora en la entrega, Pues de suyo se está devaluando el crédito por cada día que pasa, estas consideraciones las hago para efectos de revisión de la liquidación del crédito presentada a su despacho.

SEGUNDO: Al pronunciamiento suyo señor Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, en cuanto a no fijar fecha de remate, no acceder a la petición.

Se hace necesario señor Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, decirle de manera respetuosa, que en el expediente reposa el avalúo catastral del bien inmueble trabado en la litis y que sirvió de garantía para la ejecución, presentado por el apoderado de la parte ejecutante en el Ejecutivo Hipotecario.

En cuanto a que no se ha realizado la notificación personal de acreedor Hipotecario BANCO DE ORIENTE, respetuosamente lo pondré en contexto.

Mediante auto del 22 de febrero del año 2019, el cual fuera notificado por estados, el día 25 de febrero del mismo año 2019, el Señor Juez Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro de proceso ejecutivo, radicado 05001 40 03 012 2018 01248 00 ordena:

“citar al Banco del Oriente, y a Julia Margarita Arango Restrepo, en calidad de acreedores hipotecarios, para que hagan valer su crédito, ya sea en este proceso o en otro separado garantía real en el término de veinte días (20), sean o no exigibles los créditos garantizados con la hipoteca contenida en la escritura pública No. 349 del 11 de mayo del año 1955 de la Notaria Única de Rionegro y 3582 del 24 de octubre del año 2016 de la Notaria Sexta del Circulo de Medellín, así mismo se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe al despacho la dirección donde se deberá notificar al acreedor hipotecario.”

ARGUMENTO: Se hace necesario señor Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, decirle de manera respetuosa, que una vez enterada la acreedora hipotecaria señora Julia Margarita Arango Restrepo del Proceso que se tramita en el despacho del Señor Juez Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro de proceso ejecutivo, identificado con el número de radicado 05001 40 03 012 2018 01248 00, en el cual actúa como demandante **BANCOLOMBIA S.A.** y demandado el Señor **OSCAR ALONSO VELILLA GOMEZ**, y a término para ello y enterada del auto proferido, en su numeral quinto, decide presentar mediante apoderado judicial la solicitud de acumulación de demanda.

No así, el acreedor Hipotecario BANCO DE ORIENTE, quien según la ley le tocara hacer valer su crédito mediante demanda aparte, ya que los términos se vencieron.

TERCERO: En cuanto al pronunciamiento suyo señor Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, en el auto que se reprocha; de requerir a la parte demandante, “para que se sirva proceder de conformidad con lo dispuesto en artículo 462 del Código General del Proceso. Citar al Banco de Oriente, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal. Haga valer su crédito en el presente asunto.”

ARGUMENTO: Se hace necesario señor Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, decirle de manera respetuosa, que tal como usted lo esta exigiendo en el auto que se pide se reponga

. “Mediante auto del 22 de febrero del año 2019, el cual fuera notificado por estados, el día 25 de febrero del mismo año 2019, el Señor Juez Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro de proceso ejecutivo, radicado 05001 40 03 012 2018 01248 00 ordena:

“citar al Banco del Oriente, y a Julia Margarita Arango Restrepo, en calidad de acreedores hipotecarios, para que hagan valer su crédito, ya sea en este proceso o en otro separado garantía real en el término de veinte días (20), sean o no exigibles los créditos garantizados con la hipoteca contenida en la escritura pública No. 349 del 11 de mayo del año 1955 de la Notaria Única de Rionegro y 3582 del 24 de octubre del año 2016 de la Notaria Sexta del Circulo de Medellín, así mismo se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe al despacho la dirección donde se deberá notificar al acreedor hipotecario.”

El banco de Oriente no compareció al proceso, esto Señor Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, tiene su razón, la no presencia en el proceso del banco de Oriente, por lo siguiente:

Mediante la escritura publica No. 1.207 del diecisiete de agosto del año dos mil cinco (2005) **CANCELACION DE HIPOTECAS** de Banco Santander Colombia, antes Banco Comercial Antioqueño, entidad que adquirió al Banco de Oriente, mediante Resolución 408 del 1 de octubre de 1984 de la Superintendencia Bancaria). *Nótese que ya no existe. BANCO DE ORIENTE -BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO- BANCO DE SANTANDER.*

En el Numeral SEGUNDO: “Que mediante Escritura Publica Numero 349 otorgada el 11 de mayo de 1955, en la Notaria Única del Circulo de Rionegro debidamente registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la CEJA bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 017-11496 se constituyó a favor del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. antes BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO entidad que ADQUIRIÓ AL BANCO ORIENTE S.A. para garantizar el pago de todas la obligaciones presentes y futuras que por cualquier concepto estuvieren o llegaren a estar a cargo de SANCHEZ FLOREZ MARTIN hipoteca de SEGUNDO GRADO sobre el inmueble ubicado en el Municipio de EL RETIRO cuya descripción linderos área y demás especificaciones que constan en la precitada escritura número 349 la hipoteca se constituyo por la suma de MIL PESOS MONEDA LEGAL(\$1.000.00)”

En el Numeral TERCERO: “Que la exponente CANCELA las hipotecas descritas en las cláusulas anteriores de este instrumento de suerte que en este aspecto queda cancelada la hipoteca constituida mediante la Escritura Publica Numero 349 otorgada el día 11 de Mayo de 1955 de la Notaria Única del Circulo de Rionegro, sin que tal cancelación implique modificación alguna de cualquiera de las obligaciones que se puedan deber al BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. y que encontraban garantizadas con la hipoteca que ahora se extingue”

Señor Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante *AVISO* (Artículo 463 Código General del Proceso) del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

“SUJETOS EMPLAZADOS: A” todas las personas que tengan créditos con títulos de Ejecución en contra de Oscar Alonso Velilla Gómez, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de las respectivas demandas, dentro de los cinco-5 días siguientes a la expiración del termino de este emplazamiento, a la ejecución que en esta oficina ha promovido Julia Margarita Velilla Gómez.

Fecha: 21 de agosto del año 2019.

El domingo 25 de agosto de 2019. En el Periódico el Mundo de la ciudad de Medellín, se publicó el aviso.

Señor Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín El banco de Oriente no compareció al proceso. y entendemos que fue por las razones ya expuestas.

Para finalizar Señor Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, el día 02 de diciembre del año 2019 mediante sentencia de primera instancia, se ordenó seguir adelante con la ejecución, sin objeción alguna por parte del demandado en lo que se refiere al proceso ejecutivo hipotecario acumulativo incoado por la señora Julia Margarita Arango Restrepo en desfavor del señor Oscar Alonso Velilla Gómez.

Cumplido los tramites correspondiente y las etapas, se Fijo el Litigio, y se le hizo control de legalidad al proceso, no se visualizaron nulidades, las partes estuvieron de acuerdo en el trámite del mismo.

Señor Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.

Nuestro Estado Social de derecho, que básicamente habla del respeto por las normas legalmente constituidas, deberá prevalecer, ante cualquier situación contraria a derecho,

La seguridad Jurídica, es la institución por la cual se deben respetar las normas plenamente establecidas, el operador jurídico, no le es permitido cambiar a su antojo la normatividad.

Señor Juez el **ARTÍCULO 29** De nuestra constitución reza lo siguiente:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”

Código General del Proceso Artículo 14. Debido proceso

“El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Artículo 228. C.P.

La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

Artículo 13. Código General del Proceso

“Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.”

ARTÍCULO. 4o. Código General del Proceso “IGUALDAD DE LAS PARTES. “El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes.”

ARTÍCULO 7o. LEGALIDAD. Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. ... Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión.

PETICIÓN

Señor juez de la manera más comedida y respetuosa, le pido Que se reponga el auto proferido por Usted el día 18 de octubre del año que corre y que fuera notificado por estados el día 19 de octubre mismo año 2022 en lo que tiene que ver con:

En cuanto a no fijar fecha de remate, no acceder a la petición. Pues como Usted vera el lote tiene su correspondiente avalúo catastral solicitado por el Señor Juez Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín el cual reposa en el proceso.

En cuanto a la solicitud suya, que no se ha realizado la notificación personal de acreedor Hipotecario BANCO DE ORIENTE, respetuosamente, se le puso de presente líneas atrás las razones ampliamente enunciadas, y soportadas por el tramite dentro del proceso, además con la escritura pública No. 1.207 del diecisiete de agosto del año dos mil cinco (2005) CANCELACION DE HIPOTECA de Banco Santander Colombia, antes Banco Comercial Antioqueño, entidad que adquirió al Banco de Oriente, mediante Resolución 408 del 1 de octubre de 1984 de la Superintendencia Bancaria). Además, esa carga le correspondía hacerla a BANCOLOMBIA.

Señor Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, de no reponer lo pronunciado en el auto proferido por Usted el día 18 de octubre del año que corre y que fuera notificado por estados el día 19 de octubre mismo año 2022. Y por ser de suma trascendencia, para el normal desarrollo del tramite procesal le pido que acepta el trámite de la apelación de dicho auto. Artículo 322. Oportunidad y requisitos

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:
Numeral segundo.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Este Memorial contiene diecinueve (19) - folios 14 incluidos como anexos:

Del Señor Juez

Atentamente



GUILLERMO LEON TAMAYO GUTIERREZ

C.C.No.70.125.909 de Medellín

T.P.No.105.905 CONSJURICATURA

E mail guillermotamayo7@gmail.com

Celular: 3104688388

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Rdo.

Mora TEA pactada, a mensual >>>	Mora Hasta (Hoy)	6-jul-22
Tasa mensual pactada >>>		Comercial <input checked="" type="checkbox"/>
Resultado tasa pactada o pedida >	Máxima	Consumo
Saldo de capital, Fol. >>	3218.110.000,00	Morosa u Otras
Intereses liquidación anterior, Fol. >>		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mens.	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autoriz. ade.	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
24-nov-18	30-nov-18		1,5			218.130.000,00		0,00	Valor	0,00	218.110.000,00
24-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,10%	2,100%		218.130.000,00	7	1.099.369,53		1.099.369,53	219.209.369,53
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		218.130.000,00	30	4.692.177,65		5.791.547,18	223.901.547,18
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		218.130.000,00	30	4.640.337,03		10.431.884,21	228.541.884,21
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		218.130.000,00	30	4.756.792,38		15.188.676,60	233.298.676,60
1-mar-19	31-mar-19	19,17%	2,15%	2,148%		218.130.000,00	30	4.685.704,62		19.874.381,22	237.984.381,22
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		218.130.000,00	30	4.674.912,18		24.549.293,40	242.659.293,40
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		218.130.000,00	30	4.679.279,93		29.228.573,34	247.338.573,34
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		218.130.000,00	30	4.670.593,52		33.899.167,05	252.009.167,05
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		218.130.000,00	30	4.666.271,93		38.565.438,98	256.675.438,98
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		218.130.000,00	30	4.674.912,18		43.240.351,16	261.350.351,16
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		218.130.000,00	30	4.674.912,18		47.915.263,34	266.025.263,34
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		218.130.000,00	30	4.627.356,12		52.542.619,46	270.652.619,46
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		218.130.000,00	30	4.612.201,19		57.154.820,65	275.264.820,65
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		218.130.000,00	30	4.586.194,90		61.740.965,55	279.850.965,55
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		218.130.000,00	30	4.555.811,94		66.296.777,49	284.406.777,49
1-feb-20	20-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		218.130.000,00	20	3.079.131,70	100.000.000,00	(30.624.088,82)	187.485.911,18
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		187.485.911,18	10	1.323.400,61		1.323.400,61	188.809.311,79
1-abr-20	30-abr-20	18,99%	2,11%	2,107%		187.485.911,18	30	3.949.717,56		5.273.118,16	192.759.029,35
1-may-20	31-may-20	18,69%	2,08%	2,081%		187.485.911,18	30	3.901.204,15		9.174.322,31	196.660.233,50
1-jun-20	30-jun-20	18,19%	2,03%	2,031%		187.485.911,18	30	3.807.527,18		12.981.849,49	200.467.760,68
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		187.485.911,18	30	3.794.372,05		16.776.221,55	204.262.132,73
1-ago-20	31-ago-20	18,12%	2,02%	2,024%		187.485.911,18	30	3.794.372,05		20.570.593,60	208.056.504,78
1-sep-20	30-sep-20	18,29%	2,04%	2,041%		187.485.911,18	30	3.826.302,98		24.396.896,58	211.882.807,76
1-oct-20	30-oct-20	18,35%	2,05%	2,047%		187.485.911,18	30	3.837.558,74		28.234.455,32	215.720.366,50
1-nov-20	31-nov-20	18,09%	2,02%	2,021%		187.485.911,18	30	3.788.731,09		32.023.186,41	219.509.097,59
1-dic-20	30-dic-20	17,84%	2,00%	1,996%		187.485.911,18	30	3.741.651,78		35.764.838,19	223.250.749,37
1-ene-21	31-ene-21	17,46%	1,96%	1,957%		187.485.911,18	30	3.669.846,13	20.400.000,00	19.034.884,31	206.520.595,50
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		187.485.911,18	30	3.684.987,78		22.678.000,77	210.163.911,95
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		187.485.911,18	30	3.684.987,78		26.362.988,55	213.848.899,73
1-abr-21	30-abr-21	17,41%	1,95%	1,952%		103.214.937,32	27	1.813.602,52	111.000.000,00	(84.270.973,86)	103.214.937,32
1-may-21	31-may-21	17,31%	1,94%	1,942%		103.214.937,32	30	2.004.678,26		3.818.280,78	107.033.218,10
1-jun-21	30-jun-21	17,22%	1,93%	1,933%		103.214.937,32	30	1.995.276,42		5.813.557,20	109.028.494,52
1-jul-21	31-jul-21	17,21%	1,93%	1,932%		103.214.937,32	30	1.994.291,20		7.807.788,39	111.022.725,71
1-ago-21	31-ago-21	17,18%	1,93%	1,929%		103.214.937,32	30	1.991.094,85		9.798.883,25	113.013.820,57
1-sep-21	30-sep-21	17,24%	1,94%	1,935%		103.214.937,32	30	1.997.366,51		11.796.249,76	115.011.187,08
1-oct-21	31-oct-21	17,19%	1,93%	1,930%		103.214.937,32	30	1.992.140,42		13.788.390,18	117.003.327,50
1-nov-21	30-nov-21	17,08%	1,92%	1,919%		103.214.937,32	30	1.980.632,94		15.769.023,12	118.983.960,44
1-dic-21	31-dic-21	17,27%	1,94%	1,938%		103.214.937,32	30	2.000.500,80		17.769.523,92	120.984.461,34
1-ene-22	31-ene-22	17,46%	1,96%	1,957%		103.214.937,32	30	2.020.327,48		19.789.851,40	123.004.288,72
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		103.214.937,32	30	2.107.493,30		21.897.344,70	125.041.942,09
1-mar-22	31-mar-22	18,67%	2,06%	2,059%		103.214.937,32	30	2.125.037,84		24.022.382,54	127.167.329,93
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		103.214.937,32	30	2.184.654,97		26.207.037,51	129.278.473,23
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		103.214.937,32	30	2.252.046,99		28.459.084,50	131.463.128,20
Resultados >>						231.400.000,00				33.304.333,44	136.519.270,76

SALDO DE CAPITAL 103.214.937,32

SALDO DE INTERESES 33.304.333,44

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS **136.519.270,76**



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, 8 de abril de 2021
Oficio No.118/05001 31 03 005 2019 00365 00

Señores
Catastro Municipal
El Retiro -Antioquia

Proceso. Ejecutivo
Demandante. Julia Margarita Arango Restrepo c No. 32.414.525
Demandado. Oscar Alonso Velilla Gómez cc No. 98.571.067

Le comunico que en el proceso de la referencia, se ordenó oficiar a Uds. Con el fin de que se sirvan remitir el avalúo catastral del inmueble con matrícula No. 017-328842, Código Catastral No. 607-2-01-000-018-00233-000-00000.

Dígnense proceder de conformidad.

Atentamente,

EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
SECRETARIO

*Carrera 52 No. 42-72, Piso 12, oficina 1212
Edificio José Félix de Restrepo -Agujarrá
Teléfono 232.97.69*



Página: 1 de 1

SECRETARIA DE HABITAT Y DESARROLLO TERRITORIAL
DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION TERRITORIAL
OFICIO

MIPG Versión: 02
Aprobado: 2020-01-30
Código Archivístico:
3480.10.10

DSIT- 077

El Retiro, 28 de abril de 2021

Doctor
EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
Secretario Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad
Teléfono 232 97 69
Edificio José Félix de Restrepo – La Alpujarra
Medellín

Asunto: Respuesta a oficio número 118/05001 31 03 005 2019 00365 00 del 08-04-2021.

Respetado señor Guzmán:

Para dar respuesta a su solicitud del asunto, luego de revisadas nuestras bases de datos catastrales, le informamos que el avalúo catastral asignado al predio con matrícula 017-32842, código catastral 607.2.01.000.018.00233.000.00000, para la vigencia 2021 es de \$67.040.424, según ficha predial con número 9204496 que le anexamos.

Cordial saludo,

MARIO A. GIRALDO VILLA
Técnico de la Dirección de Sistemas de Información Territorial
El Retiro

Anexo: Ficha catastral.

ELABORO: Mario A. Giraldo Villa
REVISÓ: Mario A. Giraldo Villa
FECHA: Abril de 2021.

**ALCALDÍA
DE EL RETIRO**
CONTIGO SIEMPRE

📍 Calle 20 N° 20 - 40 Parque Principal
☎ Línea de atención: 402 5450
El Retiro - Antioquia - Colombia
www-elretiro-antioquia.gov.co





**MUNICIPIOS ASOCIADOS DEL ALTIPLANO DEL ORIENTE
ANTIOQUEÑO - MASORA**

"No es un certificado plano catastral, este documento reemplaza la ficha física y es extraído de la base catastral como ficha digital a la fecha 28/04/2021".

NUPRE:						FICHA PREDIAL N° : 9204496					
DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA											
MUNICIPIO: EL RETIRO											
SECTOR: RURAL											
BARRIO: SIN REG. ORIGEN											
CORREGIMIENTO: CABECERA											
MANZANA / VEREDA: EL PORTENTO											
PREDIO: 00233											
NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: PUENTE CAIDO											
CÉDULA CATASTRAL											
MUNICIPIO	SECTOR	CORREGIMIENTO	BARRIO	MANZANA / VEREDA	PREDIO	EDIFICIO	UNIDAD PREDIAL				
607	2	001	000	0013	00233	0000	00000				
NÚMERO PREDIAL NACIONAL											
DEPTO	MUNPIO	ZONA	SECTOR	COMUNA	BARRIO	MNZ/VER	TERRENO	CND PROP	EDIFICIO	N. PISO	U.PREDIAL
00	607	00	01	00	00	0013	0233	0	00	00	0000
DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO: LOTE RURAL											
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO: NORMAL											
ADQUISICIÓN:			CÍRCULO - MATRÍCULA:			MATRÍCULA MADRE:					
TRADICIÓN			017 - 32842			N/A					
PERSONA NATURAL O JURÍDICA											
No.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL				DOCUMENTO	TIPO	% DERECHO				
1	OSCAR ALONSO VELLERA GÓMEZ				80571067	CC	100%				

Vía Aeropuerto, Sector Las Delicias
Teléfono: +(57) 561 08 08
catastro@masora.gov.co
www.masora.gov.co

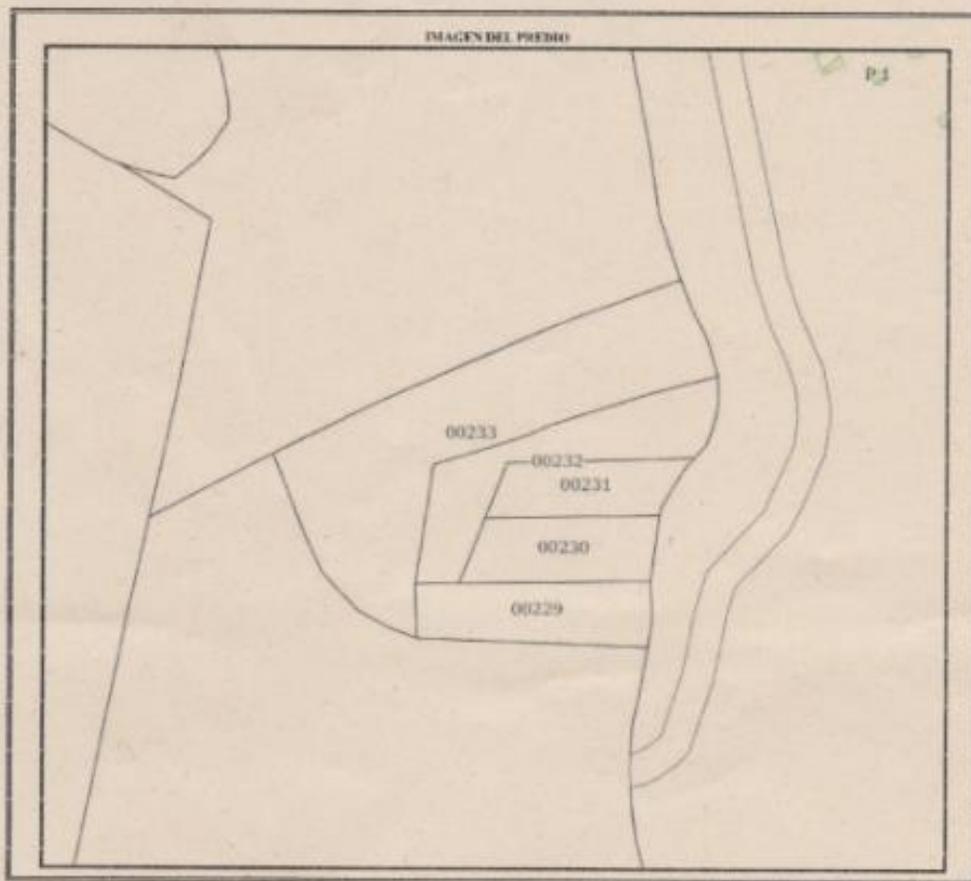
#IntegramosLaRegión

JUSTIFICACION DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESION					
No.	ESCRITURA	FECHA DD-MM-AAAA	ENTIDAD	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	1215	06/07/2016	NOTARIA		
ÁREAS TOTALES					
LOTE: 0.7268 ha	CONSTRUCCIÓN: 0.0 m ²	COMUN: 0.0 m ²	COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: N/D		
COLINDANTES					
SUR - 607200100001000232, NPN: NO OESTE - 607200100001000234, NPN: NO NORTE - 607200100001000214, NPN: NO SUR - 607200100001000228, NPN: NO ESTE - 607200100001000231, NPN: NO ESTE - 607200100001000229, NPN: NO ESTE - 607200100001000213, NPN: NO OESTE - 607200100001000228, NPN: NO					
INFORMACIÓN GRÁFICA					
Índice plancha	Ventana	Escala	Vigencia		
147-III-D-4	NO DATA	1:10.000	2013		
INFORMACIÓN AEROFOTOGRAFICA					
Índice de vuelo	Faja	Foto	Vigencia	Ampliación	Escala
AF-165C	-	ORT	2013	NO DATA	1:10.000
VIGENCIA: 2021					
VALOR TERRENO: \$ 67.040.424					
VALOR CONSTRUCCIÓN: \$ 0					
AVALÚO: \$ 67.040.424					
ZONAS FÍSICAS					
Sector	Código Zona		Área		
RURAL	007		0.7268 ha		
ZONAS GEOECONÓMICAS					
Sector	Código Zona		Área		
RURAL	007		0.7268 ha		

Vía Aeropuerto, Sector Las Delicias
Teléfono: +(57) 561 08 08
catastro@masora.gov.co
www.masora.gov.co



#IntegramosLaRegión



Vía Aeropuerto, Sector Las Delicias
Teléfono: +(57) 561 08 08
catastro@masora.gov.co
www.masora.gov.co

 #IntegramosLaRegión





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Hipotecario
Demandante	Julia Margarita Arango Restrepo
Demandado	Oscar Alfonso Veilla Gómez
Radicado	No. 05001 31 03 005 2019 00365 00
Asunto	Auto de trámite

Incorpórese al expediente el avalúo catastral del bien embargado y secuestro en este proceso presentado por a la parte actora, para los efectos correspondientes.

Con relación a las solicitudes de programar fecha para remate y terminación del proceso por pago, una vez decida el superior sobre el recurso de apelación interpuesto por el demandado frente a la sentencia proferida en dicho proceso, se entrará a resolver sobre las mismas.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

G. Herrera

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88272d48b4e166165552c358f1bc027c547737e8cd54050fca1df6c280f099b
Documento generado en 18/05/2021 01:05:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
DE MEDELLIN**

AVISO (Artículo 463 Código General del Proceso)

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Oscar Alonso Velilla Gómez

Acumulante : Julia Margarita Arango Restrepo

SUJETOS EMPLAZADOS: A todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de Oscar Alonso Velilla Gómez, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de las respectivas demandas, dentro de los cinco-5-días siguientes a la expiración del término de este emplazamiento, a la ejecución que en esta oficina ha promovido Julia Margarita Velilla Gómez.

JUZGADO QUE LOS REQUIERE: Quinto Civil del Circuito en Oralidad de Medellín

Ubicado en la carrera 52 No. 42-73, Piso 12, oficina 1212 Edificio José Félix de Restrepo – La Alpujarra.

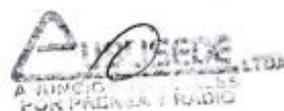
NATURALEZA O CLASE DE PROCESO: Ejecutivo.-

NUMERO DE RADICADO: 05001 31 03 005 2019 00365 00

CLASE DE PROVIDENCIA: Mandamiento ejecutivo primera demanda de acumulación auto de agosto 8 de 2019.

Medellín, 21 de agosto de 2019.

Edwin Mauricio Guzmán Cermeño
Secretario



Mando
Demuz 25-08
\$ 159 000

AVISOS LEGALES & OTROS

EDICTOS, CURATORIAS, PRESTACIONES SOCIALES, BALANCES, CLASIFICADOS...

ENCUENTRALOS TAMBIÉN EN

WWW.ELMUNDO.COM

EL MUNDO

264 28 00 ext. 297-300

Juzgado Peño Municipal de Yolombo Ant, emplaza a Ángela Victoria Pérez Gamarra cc: 22.033.855, para que comparezca a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de febr. 18/2019 y auto que lo corrige de febr. 22/2019, dentro del proceso ejecutivo de Banco Popular S.A. contra Ángela Victoria Pérez Gamarra. Pasados 15 días después de la inclusión de la información en el registro Nacional de personas emplazadas, de no presentarse el emplazado se designará curador ad-litem con quien continuará el proceso. Art 108 y 293 CGP. Rad.2017-00699-00. Jose Mauricio Giraldo. Juez.

Juzgado 6 civil de Ejecución de Sentencias de Medellín, emplaza a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra Sandra Milena Sossa Herrera cc: 43.820.551, Gustavo Adolfo Arias Bermúdez cc: 70.125.668 y Escneider Espinosa Echeverry cc: 1.128.401.824, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término del emplazamiento. Art 108, dentro del proceso ejecutivo de Cooperativa Empresarial

de enero 17/2018, dentro del proceso ejecutivo Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. contra Jaime Alberto Rios Mesa. Pasados 15 días después de la inclusión de la información en el registro Nacional de personas emplazadas, de no presentarse el emplazado se designará curador ad-litem con quien continuará el proceso. Art 108 y 293 CGP. Rad.2017-00699-00. Jose Mauricio Giraldo. Juez.

Juzgado 5 civil del Circuito en Oralidad de Medellín, emplaza a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra Óscar Alonso Velilla Gómez, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del término del emplazamiento. Art 108 CGP, dentro del proceso ejecutivo de Julia Margarita Arango Restrepo (acumulante) contra el deudor. Art 108 y 463 CGP. Die Ppal. Bancolombia S.A. Rad. 0500131030052019-00365-00. Mandamiento ejecutivo primera demandada acumulación. Agosto 8/2019. Edwin Mauricio Guzmán. Srío.

Juzgado 23 civil Mupal de Oralidad de Medellín, emplaza

promovido por Gloria Cecilia Henao Velásquez y Beatriz Elena Henao Velásquez en interés de Wenceslao Mario Ospina Jaramillo. De conformidad con el art 586 CGP. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la publicación de la información en el registro Nacional de personas emplazadas. Rad. 2019-00263-00. Diana Marcela Salazar. Juez.

Juzgado 1 Peño Mupal de Andes Ant, Ed. San Bernardo Plaza, cra 51 No 48-66/72, emplaza a Herederos Indeterminados de Anibal de Jesús Meneses para que dentro de los 15 días sigtes a la publicación, comparezcan de manera personal o por apoderado, a recibir notificación personal del auto de agosto 12/2019, por medio del cual el despacho admitió la demanda verbal de división por venta promovida en su contra por Blanca Rubiela Betancur Henao Rad. 2019-00228-00. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la publicación del aviso en el Mundo, y publicación en el registro Nacional de emplazados, haciéndoles saber que si no comparecen en la oportunidad

Ceial Jazmín Plaza Copacabana Ant y hagan valer sus créditos, mediante acumulación de sus demandas dentro del proceso instaurado por Cooperativa Financiera Cotrafia Nit. 890.901.176-3 contra Gerardo Antonio Gonzalez Yepes cc: 3.457.794. Rad. 2019-00020. Junio 13/2019, Diana Patricia Jaramillo. Sría.

Juzgado 18 Civil Mupal en Oralidad de Medellín, cra 52 No 42-73. Ed. Jose Félix de Restrepo, piso 15, emplaza a Guillermo León Restrepo Castañeda cc: 70.250.911, para que comparezca a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de enero 15/2019, dentro del proceso ejecutivo de Banco de Occidente contra Guillermo León Restrepo Castañeda. Pasados 15 días después de la inclusión de la información en el registro Nacional de personas emplazadas, de no presentarse el emplazado se designará curador ad-litem con quien continuará el proceso. Art 108 y 293 CGP. Rad. 2018-01194-00. Juliana Barco Juez.

Remate. Juzgado 7 civil Mupal de Ejecución de Sentencias

La licitación comenzará a la hora anunciada, no se cerrará hasta tanto haya transcurrido 1 hora por lo menos. Los depósitos deberán efectuarse en la cuenta No 050012041700 Banco Agrario de Colombia, de la oficina de ejecución civil Mupal de Medellín. Secuestre Martha Cecilia Tamayo Bolívar, Ditecc: cra 87 C No 46-46 apto 402, cel. 300.6156574 Carlos Eduardo Rodas. Juez.

Juzgado 12 Laboral del Circuito de Medellín. Emplaza a Adriana Martina Coronado Gómez y en representación de sus hijos Adriana del Carmen, Deyanira, Luis Fernando y Alejandro Betancur Coronado, vinculada en calidad de interviniente excluyente, para que en el término de 15 días contados a partir de la publicación, se sirva comparecer al Despacho a recibir notificación personal del auto de enero 24/2017, mediante el cual se admitió demanda en su contra por Argelia Moreno Medina contra Colpensiones y Otro. Rad. 2016-0148200. Se advierte al emplazado que en caso de no comparecer dentro del término citado, se surtirá la notificación personal con

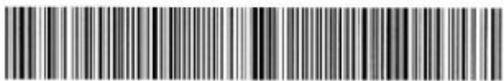
Gabriel Antonio Macias.
Edictos y

Polizas Judiciales
Cra 49 # 50 – 30 Ofc 405
Tel. 511 74 53 – 310 836 3990

fallecido Agosto 15/1971. Impetrado por Emma Romero De Muñoz, cc. 22.200 y Gustavo Adolfo Romero Valencia, cc. 70.039.502, en calidad de herederos de Luis Alfonso Romero Llano y Mercedes Rosa Valencia de Romero, Natalia Romero Arroyave, cc. 21.788.414, Verónica Romero Arroyave, y Ana Lorena Romero Arroyave, cc. 1.037.236.220 en calidad de herederas por representación de Oscar Romero Valencia; Juan Carlos Bedoya Romero, Bedoya Romero, cc. 43.578.149. María Eugenia Bedoya Romero, cc. 34.596.503 y Nancy Bedoya Romero, cc. 43.600.553, en

quien se surtirá la notificación y trámite correspondiente. En cumplimiento al art. 108 CGP, art. 30 de la ley 794/2003. Agosto 13/2019. Mario H. Gaviria. Srío.

Juzgado 5 de Familia de Oralidad de Medellín. Rad. 2019-0035200. Aviso al publico en general, que mediante sentencia de Agosto 15/2019, proferida por este Despacho, dentro del proceso Jurisdicción Voluntaria de Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta, rad. 2019-0035200, promovida por Ángela María Munera Cadavid, en interés de María Dolores Cadavid Velásquez, a quien le fue decretada la Interdicción por

LIQUIDACIÓN N° 102721194		DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA SECRETARÍA DE HACIENDA LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO DE REGISTRO		
LUGAR DE EXPEDICIÓN: Medellin		FECHA LIQ: 21.05.2019	RADICADO N°: 2019010191280	
OTORGADA POR: LUCIA GARCIA SOTO		Doc. Id: CC	43046564	TEL: 5312159
A FAVOR DE: LUCIA GARCIA SOTO		Doc. Id: CC	43046564	
ORIGEN DOC: N RIONEGRO-PRIMERA	CLASE: Escritura	N° DOC: 1207	FECHA DOC.: 17.08.2005	MATR. INM: 017-11496
ACTOS SUJETOS DE REGISTRO	T.P.	DESCRIPCIÓN		
LIQUIDACION DE INTERESES		LIQUIDACIÓN N°:	102091369	
BASE DEL IMPUESTO PARA EL CÁLCULO DE			184.000	
FECHA DESDE	21.07.2016			
FECHA HASTA	22.05.2019			
IMPUESTO DE REGISTRO				
ESTAMPILLA PRO DESARROLLO				
SERVICIOS INFORMÁTICOS			3.800	
INTERES DE MORA				
PERIODOS DE MORA	1035		124.700	
RIONEGRO-PRIMERA /		COLOMBIA RECIBO Fecha: 22-05-2019 10:30 Costo: 0,00 Conv: 3360 - GNCARG. FID. DPTO ANTIOQUIA Suc: 004 - RIONEGRO Ciuda: RIONEGRO (ANTIOQUIA) Caj: 009 Sec: 954 Valor Tot: \$ 128,500.000000 Forma de Pago Efec: \$ 128,500.00 Pagador: 43046564 Ref: 000102721194		
Imprimir en Láser				
 (415)7702049140022(8020)000102721194(3900)000000128500(96)20190522				
FECHA LIMITE DE REGISTRO	22.05.2019	TOTAL A PAGAR:	\$128.500	
VALOR EN LETRAS: ** CIENTO VENTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS **				
NOMBRE LIQUIDADOR: Carlos Mario Orrego Morales				

ORIGINAL

AA 21979976 1207

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL - DOSCIENTOS SIETE - - - - - (1.207) - - - - -

CANCELACION DE HIPOTECA
\$2.000.00 y \$ 1.000.00

DE BANCO SANTANDER COLOMBIA

S.A. _____

A: MARTIN SANCHEZ FLOREZ _____

En la ciudad de Rionegro Departamento de Antioquia República de Colombia a los **DIECISIETE** días del mes de **AGOSTO** - - - - -

AÑO DOS MIL CINCO (2005) ante el despacho de la Notaría Primera Encargada del Circuito de Rionegro. Así **BEATRIZ HELENA RENDON OSPINA** compareciente (una) el **Dr. LUCIA GARCIA SOTO**, mayor de edad varón de nacionalidad colombiana con la cédula de ciudadanía número 33.046.361 expedida en Medellín obrando en nombre y representación del **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.** antes **BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO**, entidad que adquirió al **BANCO DE ORIENTE** (Resolución 044 del 4 de octubre de 1984 de la Superintendencia Bancaria) Establecimiento de Crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en su condición de **GERENTE DE LA UNIDAD DE ARCHIVOS IRREGULARES DE LA REGION ANTIOQUEÑA** circunstancias que amolda con Escritos Públicos No. 3645 del 13 de Agosto de 2002 de la Notaria 34 de Rionegro documento que anda y standesó

PRIMERO: Que en virtud de la Escritura Pública No. 949 de fecha día 17 de noviembre de 1953 en la Notaria Unica del Circuito de Rionegro debidamente inscrita en la Oficina de registro Instrumentos Públicos de la Caja bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria Número 017-11096, constituyó a favor del **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.** antes **BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO S.A.** entidad que **ADQUIRIO AL BANCO DE ORIENTE** para garantizar el pago de todas las obligaciones presentes o futuras que por cualquier concepto estuvieran o llegaren

ESTE DAVID ELIZABETH CONTRA ALIQUO FAVOR DEL USUARIO

República de Colombia



a estar a cargo de SANCHEZ PÉREZ MARTÍN, hipoteca de PRIMER GRADO en la cuenta sobre un (2) inmueble(s) número(s) en el Municipio de EL RETIRO, cuya descripción, linderos, área y demás especificaciones que constan en la predial pública número 149. La Hipoteca se constituyó por la suma de DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 2.000,00) —————

SEGUNDO: Que mediante Escritura Pública número 349, otorgada el día 11 de Mayo de 1955, en la Notaría Única del Circuito de Rionegro, debidamente registrada en la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de LA CEJA bajo el tomo de Matricula inmobiliaria número 017-11496, se constituyó a favor del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. banco banco y COMERCIAL ANTIOQUEÑO S.A. entidad que ADQUIRIO AL BANCO DE ORIENTE S.A. para garantizar el pago de todas las obligaciones presentes o futuras que por cualquier concepto estuvieren o llegaren a haber a cargo de SANCHEZ PÉREZ MARTÍN, locatario de SEGUNDO GRADO, sobre un inmueble ubicado en el Municipio de EL RETIRO, cuya descripción, linderos, área y demás especificaciones que constan en el predial público número 349. La hipoteca se constituyó por la suma de MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 1.000,00) —————

TERCERO: Que la exponeada CAJA S.A. en hipoteca inscrita en las cláusulas anteriores de este instrumento de cuenta que en este asunto quedó cancelada la hipoteca otorgada por medio de la Escritura Pública número 249 otorgada el día 17 de Noviembre de 1954 y la Escritura Pública número 249 otorgada el día 11 de Mayo de 1955, ambas de la Notaría Única del Circuito de Rionegro, sin que la cancelación implique modificación alguna de cualquiera de las obligaciones que se quedan debiendo al BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A. y que se encuentran garantizadas con la hipoteca que lleva adelante.

Se acordó a los obligados de esta escritura que la obligación que tienen de pagar la totalidad de su deuda o de ordenar la cantidad de



AA 21979977

todos los datos en ella consignados con el fin de evitar cualquier duda o controversia...
Firma: [Handwritten Signature]

inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la notaria. En tal caso éstas deben ser corregidas mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en el inicial y suscrita por los mismos. (Art. 10 Decreto Ley 960 de 1970). Leída esta escritura en forma legal por los otorgantes asistieron de acuerdo con ella la aceptaron en la forma como está redactada y en testimonio de su aprobación y asentimiento la firman.

Se extendió de acuerdo a minuta presentada por el interesado en 2 hojas de papel bidéneo número AA 21979976/AA 21979977. - -

DERECHOS NOTARIALES 23.380 RESOLUCION 6810 DE 2004
IVA 5.315.00

[Handwritten Signature]
Dra. LUCIA GARCIA SOTO
C.C#43.036.564

[Handwritten Signature]
BEATRIZ HELM REYES ROSALES
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA



República de Colombia



